

los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Agne Berenice Contreras Valenzuela

Secretaria Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 14-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Yonny Previsterio Pérez, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el lugar Yaguasa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 14-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de enero del año 2004, entre el Ingenio Río Haina y el señor YONNY PREVISTERIO PEREZ SALDAÑA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en 30 de enero del año 2004, entre el Ingenio Río Haina, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, y de la otra parte el señor YONNY PRESVISTERIO PEREZ SALDAÑA, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil dos punto sesenta y ocho (6,002.68) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (parte), del Distrito Catastral No.19, del Distrito Nacional, lugar Yaguasa, valorada en la suma de RD\$900.402.00 (novecientos mil cuatrocientos dos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: YAGUASA
CF-20020210**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **Ingenio Río Haina**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.588-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor YONNY PREVISTERIO PEREZ SALDAÑA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1234704-2, domiciliado y residente en la calle F Edificio No.40 Apto.102, sector Los Ríos, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio del 2001, contenida en el Acta No.4, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.4, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil dos punto sesenta y ocho (6,002.68) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (parte), D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Yaguasa, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela
Al Este: Resto de la Parcela
Al Sur: Carretera a Villa Mella
Al Oeste: Resto de la Parcela

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de novecientos mil cuatrocientos dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$900,402.00), o sea, a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de trescientos quince mil ciento cuarenta pesos oro dominicanos con 70/100 (RD\$315,140.70), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-00953, de fecha 8-1-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de quinientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$585,261.30), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de dieciséis mil veintiocho pesos oro dominicanos con 66/100 (RD\$16,028.66), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de junio del 2002

y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a quinientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$585,261.30), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a quinientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$585,261.30), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio, a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

YONNY P. PEREZ S.

YO, Licda. Rosanna Sánchez Pérez, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Yonny Previsterio Perez Saldaña, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Licda. Rosanna Sánchez Pérez,
Notario Público.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favian Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentin Jiminián
Presidente

Agne Berenice Contreras Valenzuela
Secretaria Ad-Hoc

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 15-08 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2008 y su Addendum, de fecha 3 de enero de 2008, por un monto de RD\$300,889,210,552.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 15-08